CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2025
FIARUM

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INVERSIÓN DEL TRAMO CARRETERO CENTINELA-RUMOROSA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"FIARUM"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. CARLOS GÓMEZ GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL DE DICHO FIDEICOMISO, Y POR LA OTRA PARTE **EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SECCION MEXICALI,** REPRESENTADO POR EL **C. LILIA SELENE COTA BERNAL**, REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN MEXICALI, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"SINDICATO"** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA "FIARUM":

I. Que para la formalización del presente Contrato Colectivo de Trabajo, es un Fideicomiso Público con patrimonio y personalidad jurídica propia representado y administrado por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA QUE ADMINISTRA Y REPRESENTA AL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INVERSIÓN DEL TRAMO CARRETERO CENTINELA-LA RUMOROSA **("FIARUM")** CORRESPONDIENTE AL FIDEICOMISO NÚMERO "138509", que tiene como finalidad, la Administración, Conservación y mantenimiento del Tramo Carretero Centinela-La Rumorosa, comprendido entre los kilómetros 00+000 y 66+900 de la autopista Federal Mexicali- Tijuana en el Estado de Baja California.

II. Que señala como domicilio convencional el ubicado en calle Francisco Sarabia número 1298, altos, del Centro Cívico y Comercial de Mexicali, lugar donde se realizan todos los trámites administrativos; y el ubicado en el Kilómetro 63.9 de la autopista La Rumorosa, oficina anexa a las casetas de cobro, lugar donde se realiza o coordina la operación del Organismo.

III. Que en esos términos y conforme a la cesión de derechos que respecto a la citada carretera realizó el Gobierno Federal a favor del Gobierno del Estado de Baja California, y que se materializa a través del **"FIARUM"**, según Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 19 de julio de 1996,

es su deseo celebrar Contrato Colectivo de Trabajo con el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN MEXICALI.

IV. Que su representante cuenta con las facultades necesarias para realizar el presente acto jurídico.

DECLARA EL "SINDICATO":

I. Que para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN MEXICALI es un SINDICATO legalmente constituido, registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Mexicali Baja California, bajo el registro sindical 872 legajo de correspondencia número 1549, teniendo como su objeto principal el estudio, defensa y mejoramiento de los derechos de sus asociados, en los asuntos relativos a sus fines, al mejoramiento económico y social de los mismos, pugnando por la elevación del espíritu cívico y del mejoramiento de su nivel cultural y de vida.

II. Que, con fundamento en lo establecido en los Artículos, 25 fracciones IV y V, 27 fracción I y 28 fracción I de sus Estatutos Sindicales vigentes comparece en representación de la Sección Mexicali.

III. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida de la Patria número 928, Centro Cívico de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

IV. Que su representante cuenta con las facultades necesarias para realizar el presente acto jurídico.

DECLARAN AMBAS PARTES:

I. Que los servicios que presta **"FIARUM"** a las personas usuarias a través de la vía de comunicación que administra, y dada su especial naturaleza, es necesario la prestación del servicio de manera permanente las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, toda vez que se trata de la administración, conservación y mantenimiento de la carretera que comunica a la ciudad de Tijuana con Mexicali y al resto del país, consciente de ello EL **"SINDICATO"** se compromete a prestar responsablemente el servicio requerido

CON BASE A LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "**FIARUM**" y EL "**SINDICATO**" se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan, manifestando expresamente **"FIARUM"** que reconoce que El **"SINDICATO"** representa el interés profesional de la mayoría de las y los trabajadores a su servicio, por lo que este es el titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

"FIARUM" reconoce la autonomía sindical que goza el **"SINDICATO"**, como un principio del derecho mexicano del trabajo, conforme a la fracción XVI del artículo 123 constitucional y a los artículos 356, 357, 359 366 y 368 de su ley reglamentaria, entre ellos el de la autonomía de asociación, la capacidad de organización, de creación del estatuto, de administración de su patrimonio, de funcionamiento y de actividad externa para el logro de sus fines inmediatos y mediatos, por lo tanto es respetuoso de la libertad sindical al no intervenir en la vida y organización interna del mismo, de conformidad con el Convenio internacional número 87 relativo a la LIBERTAD SINDICAL Y A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO SINDICAL, aprobado por el Senado de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

SEGUNDA. - El presente contrato tiene por objeto regular las relaciones de trabajo existentes entre el personal del FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INVERSIÓN DEL TRAMO CARRETERO CENTINELA-RUMOROSA y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN MEXICALI, inherentes a la realización de trabajos de administración, conservación y mantenimiento de los tramos carreteros Mexicali-La Rumorosa, La Rumorosa Mexicali comprendido entre los kilómetros 00+000 y 62+900 de la autopista Mexicali-Tijuana en el Estado de Baja California en ambos sentidos.

TERCERA. – Todo trabajador(a) que ingrese al servicio del **"FIARUM"** quedará sujeto a la aplicación de este Contrato Colectivo, **ANEXOS UNO, DOS, Y TRES,** que en su conjunto o separadamente conforman parte integrante del Contrato en cita.

Para el caso de que algún trabajador(a) sea propuesto para ocupar un Puesto de Confianza éste se sujetará a lo establecido en el artículo 183 de la Ley Federal de Trabajo, se le notificará al **"SINDICATO"** únicamente para su conocimiento, en cuyo caso el puesto será ocupado por un trabajador(a) que sea contratado por **"FIARUM",** mediante un contrato de trabajo por tiempo determinado, cuya vigencia será por el tiempo que dure la comisión de trabajador(a) de base en el puesto de

confianza. Durante el tiempo que dure su comisión, el trabajador(a) de base seguirá recibiendo las prestaciones económicas relativas a su categoría, puesto y antigüedad, recibiendo solo en este caso una retribución económica adicional por el puesto de Confianza, y una vez que concluya su encomienda, regresa a su actividad como trabajador(a) de base, y dejará de percibir la citada retribución económica. Salvo el caso de que el trabajador(a) de base renuncie al **"SINDICATO",** se estará a lo dispuesto en la Cláusula Decima Sexta del presente Contrato.

SALARIO:

CUARTA. - El salario se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie o cualquier otra cantidad o prestación que se otorga al trabajador(a) por el desempeño de sus labores, conforme al artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA. - Los salarios cuota diaria y compensación que devengarán las y los trabajadores serán los que se establecen en el **Anexo Uno**, el cual tiene vigencia desde el 1º de diciembre del 2024 y se pagará retroactivamente en términos de la Cláusula QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.

SEXTA - "EL FIARUM" pagará los salarios a las y los trabajadores en moneda de curso legal o por cualquier otro medio de los permitidos por la Ley, y en lugar en que prestan sus servicios cada catorcena y dentro de su horario de trabajo, señalándose como días de **pago los viernes** de cada catorcena. Los descuentos serán sólo los establecidos por el artículo 110 de Ley Laboral, haciéndolo constar en las listas de raya o nómina de pago.

JORNADA DE TRABAJO:

SÉPTIMA.- El **"SINDICATO"** y **"FIARUM"** fijarán la duración de la jornada de labores sin que pueda exceder de los máximos legales de conformidad con lo que dispone el artículo 59 de la Ley Federal de Trabajo.

La jornada de trabajo será como máximo 48 horas semanales en la diurna, 45 en la mixta y 42 en la nocturna. En jornada continua el trabajador(a) gozará por lo menos de media hora para descansar y tomar sus alimentos, la cual será establecida de preferencia a la mitad de la jornada y de acuerdo con las necesidades del trabajo del área asignada, quedando en libertad de hacerlo dentro o fuera de la fuente de trabajo, pero en caso de que desee hacerlo dentro de la misma, deberá hacer uso del lugar que haya sido destinado para tal efecto.

OCTAVA. - Cuando el trabajador(a) sea requerido para prestar sus servicios por más tiempo del que se establezca como jornada, tendrá derecho al pago correspondiente en los términos de los artículos 66 al 68 de la ley laboral vigente.

NOVENA. - Por cada seis días de labores las y los trabajadores gozarán de un día de descanso con goce de salario. **"FIARUM"** podrá, modificar el día de descanso asignado al trabajador(a) de acuerdo con las necesidades del servicio, el **"SINDICATO"** acepta que los días de descanso de las y los trabajadores sea cualquier día de la semana y según lo establecido por **"FIARUM".**

DÉCIMA. - Al trabajador(a) que labore en domingo se le pagará una prima dominical del 35% sobre su salario, según lo previsto en el artículo 71 de la Ley Laboral. Por otro lado, las y los trabajadores que laboren jornada extendida en domingo (doble turno) **"FIARUM"** cubrirá un incentivo económico equivalente al 35% del día efectivamente laborado en concepto de Bono Dominical, mismo que se cubrirá adicionalmente a la prima que prevé el artículo 71 de Ley de la materia.

DÉCIMA PRIMERA. - El trabajador(a) que labore en su día de descanso semanal percibirá un salario doble, según lo dispone el Artículo 73 de la Ley laboral.

DÉCIMA SEGUNDA. – Las y los trabajadores de todas las categorías tendrán derecho a que se les autorice por **"FIARUM",** hasta 3 cambios de turno en un período de 14 días, siendo acumulables los cambios para el trabajador(a), debiendo para el ejercicio de este derecho solicitarlos cuando menos con 72 horas de anticipación al jefe(a) del departamento para su aprobación.

Así mismo **"FIARUM"** proporcionará a todo el personal que laboren toda la semana mayor o semana santa comprendida de miércoles a domingo, un incentivo de productividad equivalente a 2 (dos) días de su jornada laboral.

DÍAS DE DESCANSO:

DÉCIMA TERCERA. – Las y los trabajadores gozarán de los días de descanso obligatorios señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, además del día 17 de octubre de cada año, fecha en que se celebra el "día del CAMINERO" así mismo se concederá un día de descanso obligatorio por **Buen Desempeño** mismo que se disfrutará a elección del trabajador(a) 1(una) vez al año pudiendo ser el día de su cumpleaños o fecha de ingreso al trabajo, solicitándolo para tal efecto con 3 días de anticipación, además de los que otorgue **"FIARUM"** .

1.- El 1 de enero.
2.- El 5 de febrero.
3.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
4.- El jueves y viernes santo.

5.- El 1 de mayo.
6.- El 10 de mayo.
7.- El tercer viernes del mes de junio por el día del padre.
8.- El 16 de septiembre.
9.- El 22 de septiembre (Aniversario de la creación del "**SINDICATO**").
10.- El 1 de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
11.- El 17 de octubre, día del caminero.
12.- El 27 de octubre (Fundación del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios).
13.- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
14.- El 24, 25 y 31 de diciembre.
15.- Los demás que señala el calendario oficial o conceda **"FIARUM".**

Las y los trabajadores tendrán derecho al descanso de dichos días festivos con goce de sueldo, pero dada la naturaleza de continuidad en el servicio proporcionado por **"FIARUM",** se conviene en que éste determinará cuales trabajadores(as) deberán laborar en los días de descanso obligatorio, quedando dichos trabajadores(as) obligados a laborarlos con derecho a un pago a razón de un salario doble más el correspondiente al día de descanso.

En caso de que el trabajador(a) tenga la obligación de presentarse a laborar según el rol de trabajo en el día de descanso obligatorio y no lo hubiera hecho, **"FIARUM"** lo considerará como falta injustificada, excepto si presenta incapacidad expedida por el I.M.S.S., o permiso otorgado previamente por **"FIARUM"**, en cuyo caso es falta justificada.

VACACIONES:

DÉCIMA CUARTA. – Las y los trabajadores gozarán de las vacaciones determinadas en los artículos 76,77,78,79 y 81 de la Ley Federal de Trabajo vigente.

De igual forma las y los trabajadores gozarán conforme al siguiente Tabulador los días de vacaciones.

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE VACACIONES
1 año de servicio	14
2 años de servicio	16
3 años de servicio	18
4 años de servicio	20
5 años de servicio	22
6 a 10 años de servicio	24
11 a 15 años de servicio	26

16 a 20 años de servicio	28
21 años de servicio en adelante	30

Las y los Trabajadores podrán disfrutar sus vacaciones en 2 o más períodos anuales, de acuerdo con las particularidades o urgencia de cada caso, siempre y cuando las condiciones de operación del **"FIARUM"** no se interrumpan, debiendo, el personal programar sus periodos vacacionales con el jefe(a) de área respectivo, durante el mes de enero.

PRIMA VACACIONAL:

DÉCIMA QUINTA. - La prima vacacional será del **55%** sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.
Para las y los trabajadores que se encuentren disfrutando su período vacacional, sufran la muerte de un familiar directo estando gozando del período vacacional, se interrumpirá para gozar los beneficios a que hace referencia el **ANEXO DOS** de **permisos y licencias**.

CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

DÉCIMA SEXTA. - Cuando **"FIARUM"** requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto del **"SINDICATO"**, siempre y cuando se traten de vacantes definitivas. Para tal efecto, ésta hará la solicitud correspondiente, señalando los requisitos que deberá cubrir la persona aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar, el **"SINDICATO"** en un lapso que no exceda de 5 días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, deberá proporcionarlo, en la inteligencia de que, de no hacerlo en el término mencionado y a satisfacción de quien requiere, **"FIARUM"** quedará en libertad de hacer la contratación con la salvedad de que a quien contrate será sindicalizado posteriormente.

En caso de que una persona colaboradora cubra interinamente una plaza correspondiente a una categoría con un nivel de salario superior al suyo, por personal propuesto por el **"SINDICATO"** cumpliendo los requerimientos del **"FIARUM",** se otorgará un pago por concepto de **cubre plaza** a efecto de nivelar únicamente el sueldo diario de la plaza cubierta, sin modificar el salario y las prestaciones de su categoría habitual. El pago de nivelación será únicamente por el periodo en que el trabajador(a) desempeñe la función interina de la plaza superior.

Las plazas de base sindical disponibles por motivo de jubilación, pensión, renuncia o muerte del trabajador(a) serán cubiertas por las personas candidatas que proponga el **"SINDICATO",** previo visto bueno del **"FIARUM"**, siempre y cuando se cumpla con el perfil del puesto vacante.

Las plazas de planta de la última categoría una vez corrido los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, serán cubiertas por las personas candidatas que proponga el **"SINDICATO"** de acuerdo con el perfil del puesto vacante y a satisfacción del **"FIARUM".**

PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD

DÉCIMA SÉPTIMA. - **"FIARUM"** y El **"SINDICATO"**, con la finalidad de dar a las y los trabajadores **LA ESTABILIDAD** en el empleo como LA ELEVACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA CALIDAD, manifiestan su compromiso de formar una COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD, con dos representantes del **"SINDICATO"** y dos del patrón, a fin de que la misma se encargue de darle seguimiento al programa que para el efecto y de acuerdo a las necesidades de la Empresa se elabore.

El programa deberá contener las normas, métodos de evaluación y criterios de medición de la productividad, la eficiencia y calidad del trabajo, así como la de fijar sus objetivos y metas e instrumentar el otorgamiento de bonos e incentivos que estimen y premien el esfuerzo personal, departamental o general que convengan las partes y que permita a las y los trabajadores elevar sus remuneraciones y a la Empresa le permita una mayor integración en la economía nacional e internacional.

"FIARUM" SE COMPROMETE A:

a). Escuchar la opinión del **"SINDICATO",** y privilegiar el dialogo en la toma de decisiones.
b). Informar al **"SINDICATO"** de los cambios organizacionales y tecnológicos.
c). Garantizar los aspectos materiales y laborales que den lugar al incremento continuo de la Productividad y la calidad.
d). Crear un sistema de capacitación que permita la actualización y desarrollo profesional permanente de las y los trabajadores, de acuerdo con los objetivos de calidad y productividad.
e). Actualizar la calidad y el diseño de seguridad.
f). Favorecer la transición de la supervisión autoritaria a una SUPERVISIÓN FACILITADORA Y COORDINADORA DEL TRABAJO.

EL SINDICATO QUEDA COMPROMETIDO A:

a). Promover la difusión de una nueva cultura laboral (de calidad y productividad) entre las personas agremiadas.
b). Impulsar métodos que ayuden al abatimiento del ausentismo y la impuntualidad.
c). Suscitar un sistema de mejor aprovechamiento de las materias primas y de los elementos del proceso productivo.

d). Concientizar a las personas agremiadas en el uso responsable de la utilización del equipo, maquinaria y herramientas con el objeto de que garanticen el uso apropiado del equipo de seguridad.
e). En sus reuniones sindicales orientar y motivar a las y los trabajadores para el cumplimiento de los programas, acuerdos de trabajo acordados entre Empresa y **"SINDICATO".**

DÉCIMA OCTAVA. - Ambas partes convienen en que **"FIARUM"** goza de libertad para movilizar a las y los trabajadores a las diferentes frentes de trabajo de la misma, sin modificar la categoría en que se desempeñen, ni el salario que devengue, obligándose **"FIARUM"** a hacer del conocimiento previo del **"SINDICATO"**, exponiendo las razones para ello, pero en ninguna circunstancia podrá el trabajador(a) moverse a categoría inferior.

Para el caso de que el trabajador(a) movilizado cubra una categoría superior, **"FIARUM"** otorgará un pago por concepto de **cubre plaza** a efecto de nivelar únicamente el sueldo diario de la plaza cubierta, sin modificar el salario y las prestaciones de su categoría habitual de igual forma se evaluará conjuntamente con la **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD** a las y los trabajadores para cubrir vacantes temporales, incapacidades, permisos, vacaciones etc., de categorías superiores de acuerdo a sus aptitudes y capacidades, con el objeto de que se le dé oportunidad al trabajador(a) de conocer el funcionamiento de otras áreas y estar en aptitud de evaluar su desempeño en caso de ascenso escalafonario en el futuro. En el entendimiento de que la vacante a ocupar deberá ser siempre en forma temporal.

CUOTAS SINDICALES:

DÉCIMA NOVENA. – Las y los trabajadores sindicalizados al servicio del **"FIARUM"** pagarán mensualmente al **"SINDICATO"** el 1% (uno por ciento) como cuota sindical ordinaria sobre la percepción diaria, obligándose **"FIARUM"** a efectuar ese descuento que aparecerá consignado en la nómina o lista de raya y deberá entregarlo mensualmente al **"SINDICATO"**, comprometiéndose **"FIARUM"** a entregar al **"SINDICATO"** copia de la lista de raya, quien a la vez le entregará el recibo correspondiente para constancia de entrega-recepción.

ENFERMEDADES Y EXÁMENES MÉDICOS:

VIGÉSIMA. - En los casos de accidentes o enfermedades profesionales y muerte, se estará a lo dispuesto por los artículos 500, 501, 502 y 503 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador(a) de su domicilio al desempeño de sus labores, y de este a aquel, conforme al artículo 474 de la Ley del Federal del Trabajo.
A efecto de disminuir los accidentes laborales, **"FIARUM"** podrá practicar exámenes toxicológicos cuando menos una (1) vez al año, en el tiempo que éste estime pertinente, mismos que el costo serán sufragados por éste.

Las y los trabajadores tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos que **"FIARUM"** determine, para bien de ellos mismos o de la institución. Los exámenes no tendrán costo alguno para el personal y serán practicados dentro de la jornada de trabajo.

Tratándose de exámenes toxicológicos, estos deberán practicarse ante la presencia del **"FIARUM** ¨ y la representación sindical, esta última, con el carácter de observador y será notificado el mismo día en que se practiquen dichos exámenes.

En el caso de que se detecte a un trabajador(a) como positivo en el examen toxicológico, se atenderá a lo establecido en la legislación laboral.

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

VIGÉSIMA SEGUNDA. - La falta de financiamiento o la extinción del fideicomiso son considerados como causas de terminación de labores, en este caso lo notificará **"FIARUM"** al **"SINDICATO"** en forma escrita, mencionando la causa que originó dicha terminación, obligándose a liquidar a las y los trabajadores sus salarios ya devengados, vacaciones, prima vacacional, horas extras, bonificaciones, aguinaldos y demás prestaciones de Ley.

VIGÉSIMA TERCERA. - La actualización de cualquiera de las hipótesis previstas por el artículo 434 de la Ley Federal del Trabajo se considera como causas de terminación de la relación laboral y **"FIARUM"** se compromete a cumplir con lo previsto en el artículo 435 de citada Ley.

VIGÉSIMA CUARTA. – Las y los trabajadores podrán ser despedidos sin responsabilidad para **"FIARUM"**, por las causales que establece el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como en las cláusulas de este contrato colectivo de trabajo, o en su caso se podrán aplicar las medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo y la normatividad aplicable a las personas servidoras públicas del estado, según opte **"FIARUM"**.

En el caso de actas a cajeros(as) por faltantes menores a $900.00 M.N., no será necesaria la presencia de la representación sindical, sin embargo, deberá darse al trabajador(a) la garantía de audiencia para realizar las aclaraciones que correspondan.

OBLIGACIONES DEL FIARUM:

VIGÉSIMA QUINTA. – **"FIARUM"** se compromete a inscribir a las y los trabajadores que le presten sus servicios en el Instituto Mexicano del Seguro Social **(IMSS)**, sujetándose en todo a la ley de la materia. Para el caso de que el trabajador(a) no se encuentre afiliado al IMSS, **"FIARUM"** proporcionará los servicios médicos que pudiera requerir aquel. En caso de enfermedad que obligue a faltar a laborar al trabajador(a), éste dará aviso al **"FIARUM"** dentro de las veinticuatro horas siguientes en que se presentó el padecimiento.

Asimismo, el único **justificante legal para acreditar la falta** laboral será el documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se establece la Incapacidad del trabajador(a).

"FIARUM" se obliga a inscribir a las y los trabajadores en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores **(INFONAVIT),** sujetándose para esto en la ley de la materia respectiva.

"FIARUM" se compromete a registrarse ante el Fondo Nacional del Consumo para los trabajadores **(FONACOT),** con el objeto de que el personal a su servicio obtenga los beneficios de dicho organismo. De igual manera se hará efectivo lo establecido en el artículo 132 fracción XXVI de la Ley Federal del Trabajo.

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:

VIGÉSIMA SEXTA.- En el Centro de trabajo se constituirá la **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**, formada por dos representantes de cada parte, los cuales vigilarán la instrumentación y operación del sistema de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de las y los trabajadores y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlos, todo esto conforme a las necesidades de las y los trabajadores y del **"FIARUM"** según prevé el artículo 153 "I" de la Ley Federal del Trabajo, dicha comisión deberá reunirse dentro de los 2 primeros meses del año para establecer las necesidades de capacitación y adiestramiento y emitir el Calendario o Programa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- De conformidad con lo previsto en el Capítulo III Bis del Título Cuarto y de los artículos 132 fracción XV, 153 "A" al 153 "X", y 391 fracciones VII y VIII de la Ley laboral, **"FIARUM"** proporcionará **Capacitación y Adiestramiento** a todo el personal a su servicio, a fin de mejorar sus aptitudes y habilidades en el desempeño de sus labores.

COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE:

VIGÉSIMA OCTAVA. - Para la integración de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**, **"FIARUM"** y **"SINDICATO"** formada por dos representantes de cada parte, observarán lo dispuesto en los artículos 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo y la NOM 019 STPS vigente, que deberá funcionar en tres etapas.

En la primera etapa: Promoverá la constitución, integración, organización y funcionamiento de una Comisión de Seguridad e Higiene, integrada por una persona coordinadora, una secretaría y vocales que acuerden **"FIARUM"** y el **"SINDICATO"**, quienes elaborarán un diagnóstico situacional integral o por áreas de trabajo de las condiciones de seguridad y salud del centro de trabajo, a fin de que ubique, capacite y analicé las áreas de alto riesgo, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

En la segunda etapa: La Comisión de Seguridad e Higiene determinará el tipo y grado de riesgo del ambiente laboral, y por la actividad peligrosa que desarrolla, además gestionará y supervisará que se dote al personal ocupacionalmente expuesto el uso del equipo de protección personal.

En la tercera etapa: Previo dictamen emitido por la comisión de Seguridad e Higiene, **"FIARUM"** otorgará a las y los trabajadores que desarrollen actividades peligrosas el material y equipamiento adecuado para el desempeño de sus actividades conforme con las Normas Oficiales Mexicanas.

Esta comisión, tiene la obligación de reunirse de manera trimestral en el año en términos de la norma oficial NOM-019-STPS-2011.

UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCIÓN:

VIGÉSIMA NOVENA. - "FIARUM" observará las disposiciones a que se refiere el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se compromete a dar equipo de protección a las y los trabajadores y proporcionarles los útiles necesarios para el desempeño de su trabajo.

"FIARUM" se compromete a proporcionar a todo el personal **uniformes,** los cuales serán proporcionados de la siguiente forma:

a). - AL MASCULINO PERSONAL DE OPERACIÓN Y ADMINISTRATIVO: se le proporcionarán dos juegos de uniformes de manera semestral, que incluyen cada juego una camisa, un pantalón y un par de calzado de seguridad industrial establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-113-STPS-2009.

b). - AL PERSONAL FEMENINO DE ADMINISTRATIVO Y OPERACIÓN: dos juegos de uniformes tipo sastre y un par de calzado de seguridad industrial establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-113-STPS-2009.

c). AL PERSONAL DE RADIO E INTENDENCIA: se le proporcionarán dos juegos de uniformes de manera semestral (2 de verano, 2 de invierno), que incluyen camisa tipo polo, pantalón, 1 juego de uniforme deportivo tipo pants (personal masculino y femenino) en invierno y un par de calzado de seguridad industrial establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-113-STPS-2009.
De la misma forma **"FIARUM"** entregará mandiles y todos los implementos necesarios para el desarrollo de su actividad.

d). AL PERSONAL DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO: se le proporcionarán dos juegos de uniformes de manera semestral, que incluyen cada juego una camisa, un pantalón, un casco y/o una cachucha o gorra para protección personal como de los rayos solares y un par de calzado de seguridad industrial establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-113-STPS-2009.

e). AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO O EVENTUALES: de cualquiera de las categorías, al ingresar al trabajo, **"FIARUM"** proporcionará la primera remesa de uniformes, procurando establecer el mecanismo necesario para que el trabajador(a) de nuevo ingreso se le regularice su entrega en las fechas establecidas.

A todo el personal se le hará la entrega de los artículos mencionados a más tardar los días 20 de abril y 20 de octubre de cada año debiendo **"FIARUM"** convocar a una reunión ex profeso para la entrega de dichos uniformes, debiendo invariablemente informar al **"SINDICATO"** el día y lugar de la entrega, a efecto de contar con la presencia de este último.

En la entrega de los uniformes que se realice el 20 de octubre de cada año, se incluirá una **chamarra con doble forro**, saco o gabardina por trabajador(a), acondicionada para soportar los efectos climáticos de la zona, de buena calidad, y acorde al servicio que se desempeñan, así como un **termo portátil individual** de cuando menos 1 litro de capacidad, vaso térmico, para poder transportar y mantener bebidas calientes, lo anterior de acuerdo con las labores que cada uno de las y los trabajadores desempeñe, así mismo proporcionará **1 juego de impermeables para lluvia de seguridad industrial** a todo su personal, el cual será de acuerdo a lo establecido en la NOM-017-STPS-2008.

Tratándose de las y los Trabajadores o personal del área de Conservación en temporada de invierno **"FIARUM"** proporcionará cada 2 años una **(1) chamarra o chaquetón**, pantalón térmico (según corresponda), con las especificaciones para soportar bajas temperaturas a la intemperie y/o condiciones de nieve, aclarando que en el año que no se proporcione esta será otorgada la chamarra con doble forro a que hace referencia en el párrafo anterior.

Para el caso del uniforme tipo sastre **"FIARUM"** al momento de la entrega de este tipo de uniformes se compromete a llevar a quien designe como persona proveedora a fin de realizar los ajustes necesarios o en su caso recibir de parte del

personal las devoluciones por defectos en la confección en los mismos imputables a la persona proveedora.

De la misma forma ambas partes manifiestan que no procederán reclamos en caso de que el trabajador(a) no acuda el día de la entrega de los uniformes que realice la persona proveedora, a efectuar ajustes, cambios o devoluciones por calidad.

PRESTACIONES, INCENTIVOS Y SUBSIDIOS.

AGUINALDO:

TRIGÉSIMA. – Todo el personal tendrá derecho a un aguinaldo, que deberá pagarse antes del 15 de diciembre, equivalente a **60 (sesenta)** días de salario.

De igual forma **"FIARUM"** pagará dicha prestación a solitud del trabajador(a) en dos pagos, el primero equivalente a **40 (cuarenta)** días en la **primera catorcena del mes de diciembre del año** correspondiente y los **20 (veinte)** días restantes en la fecha de pago que corresponda a la **segunda catorcena del mes de diciembre del mismo año**.

El personal que no hayan cumplido el año de servicio, se les pagará en forma proporcional de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

De la misma forma **"FIARUM"** se obliga a no pagar dicho aguinaldo conjuntamente con el pago de nómina ordinaria catorcenal, por lo que deberá emitir una nómina especial de pago de aguinaldo.

FOMENTO EDUCATIVO:

TRIGÉSIMA PRIMERA. - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo referente a contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre las y los trabajadores, **"FIARUM",** proporcionará al personal, una ayuda económica anual de **$ 5,500.00 M.N. (SON CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** misma que será pagada el 15 de agosto de cada año.

Para el caso de las y los trabajadores del **"FIARUM"** que destaque o formen parte de cualquiera selección en una disciplina deportiva o cultural, u obtengan beca de estudios de post grado dentro o fuera del país, de acuerdo a sus posibilidades **"FIARUM"** apoyará a las y los trabajadores con gastos de traslado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: "FIARUM" proporcionará una ayuda económica de **$690.10 M.N.**, en vales a las y los trabajadores por cada uno de los hijos(as) inscritos en plantel educativos oficiales o incorporados a nivel preescolar, primaria, media básica y media superior, el día 15 de julio de cada año, que servirá de apoyo para la compra de útiles escolares y/o uniformes, debiendo de comprobar el trabajador(a), constancia de estudios correspondiente o boleta de calificaciones del ciclo anterior, en el caso de la hoja de inscripción deberá acreditarse que está cursando en ciclo regular, y no deberá simularse estudios con grados repetitivos. En el supuesto de que padre y madre presten sus servicios al **"FIARUM",** estas prestaciones se pagarán por uno solo de ellos.

Asimismo, **"FIARUM"** con el objeto de incentivar el Estudio de los hijos(as) y/o el trabajador(a) otorgará **becas económicas anuales por los montos**, categorías y calificaciones, mismas que serán cubiertas en forma anual durante el ciclo escolar de acuerdo a las siguientes tablas:

NIVEL	MONTO ANUAL
PRE-ESCOLAR O JARDÍN DE NIÑOS	$ 427.73 M.N.
PRIMARIA	$1,284.30 M.N.
SECUNDARIA	$1,698.80 M.N.
BACHILLERATO O CARRERA TÉCNICA	$2,126.53 M.N.
PROFESIONAL O LICENCIATURA	$3,665.48 M.N.
ESPECIALIDAD O MAESTRÍA (3)	$6,982.60 M.N.

Para los efectos del pago bastará que el trabajador(a) exhiba en original el registro de inscripción, copia de la boleta o constancia de calificaciones del ciclo cursado para la programación del pago, en la cual se deberá ver reflejado un promedio de calificaciones mínimo general de 7 (siete).

Los hijos(as) de las y los trabajadores que tengan un promedio general de calificaciones arriba de 9.0 se les otorgará un incentivo adicional del 10% del monto anual.

En el caso de los hijos(as) de las y los trabajadores que cursan Bachillerato y Profesional dicha ayuda económica (monto anual), a solicitud de las y los trabajadores podrán entregarse en 2 (dos) pagos de manera semestral los días 15 de julio y 15 de febrero del año en curso correspondiente.

Para el caso de los hijos(as) de las y los trabajadores que cursan Post Grado (especialidad o maestría), estará limitada a la entrega de 3 becas anuales, dicha ayuda económica (monto anual), será entregada a los 3 mejores promedios de calificación, contra la copia de evaluación final del semestre, por la comisión mixta que se integre entre **"FIARUM"** y **"SINDICATO"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. - "FIARUM", como una forma de otorgar un estímulo a las y los trabajadores que no reciben la prestación contemplada en el párrafo anterior (**ayuda escolar y becas**), otorgará una ayuda económica por la suma de **$1,500.00 M.N**. anuales para fomentar la lectura, sano esparcimiento, o fomento a la cultura, en concepto de INCENTIVO EDUCATIVO, no siendo una prestación general, misma que se cubrirá el 15 de julio de cada año, en el entendido de que ningún trabajador(a) podrá gozar u obtener de manera simultánea ambos beneficios.

EFICIENCIA:

TRIGÉSIMA CUARTA. - El Fidecomiso con el objeto de apoyar a las y los Trabajadores otorgará un bono anual de **EFICIENCIA** por un importe de **$ 6,330.71 M.N**. que se entregará a más tardar el 15 de enero.

BONO DE RIESGO:

TRIGÉSIMA QUINTA – En los casos de lluvia o nieve que ponga en peligro a las y los trabajadores, descompostura del equipo o maquinaria no imputable al trabajador(a), reparación de la maquinaria o vehículos, por las que el trabajador(a) se encuentre en imposibilidad para prestar su trabajo, se le cubrirá el 100% de sus salarios, por lo que en tales casos, el trabajador(a) quedará obligado a prestar sus servicios y laborar en otras actividades de acuerdo a su capacidad conforme a las órdenes que reciba de **"FIARUM"**, no será responsabilidad del trabajador(a) el deterioro de la maquinaria herramienta, equipo, etc., ocasionados por su uso natural.

AYUDA PARA DESPENSA:

TRIGÉSIMA SEXTA. - **"FIARUM"** otorgará a las y trabajadores beneficios de **previsión social** de conformidad a las disposiciones fiscales que a continuación se detallan:

"FIARUM", otorgará una ayuda para despensa que se proporcionará catorcenalmente mediante vales o monederos electrónicos autorizados por el SAT a las y los trabajadores, que les permita proporcionar a su familia alimentos básicos para su consumo en el lugar.

El vale será por la cantidad de **$ 728.00 pesos (SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) catorcenales**, mismos que se entregará el día del pago de la nómina.

El vale de despensa no podrá ser condicionado a ninguna circunstancia distinta al de ser trabajador(a) activo, con excepción de los casos en que se encuentre suspendida la relación laboral del trabajador.

BONO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA:

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - **"FIARUM"** proporcionará al personal dos bonos, uno en función a que la jornada de cada trabajador(a) inicie puntualmente y el otro en función a que se labore sin faltas de asistencia, respectivamente, incrementando su eficiencia, el cual se cubrirá en forma catorcenal.
El bono por concepto de PUNTUALIDAD será por la cantidad de **$170.87 M.N.** catorcenales.
El bono por concepto de ASISTENCIA será por la cantidad de **$230.40 M.N.** catorcenales.

AYUDA PARA TRANSPORTE:

TRIGÉSIMA OCTAVA. - **"FIARUM"** otorgará una ayuda económica para transporte a las y los trabajadores por la suma de **$ 216.07 M.N. (DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS 07/100 M.N.)**, dicha ayuda será cubierta catorcenalmente.

La ayuda económica no podrá ser condicionada a ninguna circunstancia distinta al de ser trabajador(a) activo y a los días efectivamente trabajados, tomando en consideración como tal, aquellos casos cuando exista incapacidad médica expedida por el I.M.S.S. que ampare la inasistencia del trabajador(a), receta médica del profesional de la salud adscrito al Centro de Salud o permisos otorgados por **"FIARUM"**.

"FIARUM" proporcionará "TRANSPORTE DE PERSONAL" al centro de trabajo a las y los trabajadores que haya cambiado su domicilio de la Rumorosa a la ciudad de Mexicali, por lo que se establecerá en el REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, los horarios, rutas, zonas de ascenso, etc., en que se proporcionará esta prestación, comprometiéndose **"FIARUM"** en la adquisición de Unidades cómodas, espaciosas, exclusivamente para el transporte de personal, y contratar al personal que se destinará como Chofer Especializado(a) para transporte del personal, cuyas categorías y salarios quedarán establecidas en el tabulador respectivo, este beneficio es de uso exclusivo para las y los trabajadores que requieran trasladarse directamente de los lugares autorizados para ascenso u oficinas del **"FIARUM"** previo al inicio de su jornada al lugar del trabajo o al finalizar del lugar del trabajo a los lugares autorizados de descenso u oficinas del **"FIARUM"**.

Bajo ninguna circunstancia, las y los trabajadores tendrán derecho para abordar con acompañantes, animales, mascotas, productos o mercancías.

Así mismo, se considera una prestación económica la exención del pago de cuota de peaje para cada uno de las y los trabajadores del **"FIARUM"**, por lo que se **entregará un tag de peaje**, equivalente a la de residente de Rumorosa.

ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD:

TRIGÉSIMA NOVENA. - **"FIARUM"** reconoce que la antigüedad de las y los trabajadores se contará a partir de la hora y fecha en que hubieran ingresado a prestar sus servicios al **"FIARUM".** Una comisión integrada con dos representantes de las y los trabajadores y dos del **"FIARUM"** a la que se le denominará COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD formulará el cuadro general de las antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión y oficio y ordenará se le de publicidad.

Las y los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir la resolución de esta ante el **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.**

Para efecto de dar cumplimiento a la cláusula anterior se tendrá que reunir los siguientes requisitos:

a). Deberá tomarse en cuenta la antigüedad del trabajador(a).

b). Deberá tomarse en cuenta el desempeño, disciplina, eficiencia, asistencia y puntualidad.

c). Contar con las habilidades y capacidades de acuerdo con los requerimientos y especificaciones del puesto a ocupar.

d). Revisar los permisos con goce de sueldo con periodos mayores a 30 días en el año, para evaluar su compromiso laboral con **"FIARUM"**.

CUADRAGÉSIMA. – Las y los trabajadores deberán demostrar, eficiencia, puntualidad y asistencia, buena conducta, capacidad, aptitudes y conocimiento para el puesto que le sea asignado. **"FIARUM"** solamente tendrá a sus servicios a las y los trabajadores que llenen los siguientes requisitos:

A. – Haber cumplido 18 años.

B. – Demostrar aptitud para el trabajo que se le solicita.

C. – Pasar satisfactoriamente el examen médico de admisión.

D. – Presentar, dentro del término establecido en la cláusula tercera de este contrato, el escrito por el que el **"SINDICATO"** lo envíe y recomienda.

E. – Presentar carta de No antecedentes penales y examen antidoping o toxicológico de los laboratorios que autorice **"FIARUM"**.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - Con el objeto de reconocer a las y los trabajadores y premiar la estabilidad en el empleo **"FIARUM"** pagará a cada trabajador(a) un BONO denominado "ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD" a las y los trabajadores que hayan cumplido 5 años de servicio efectivos o más conforme a la siguiente tabla, más un estímulo extraordinario a cubrir a las y los trabajadores que alcancen los 5, 10,15, 20 y 25 años de servicios.

AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVAMENTE CUMPLIDOS	ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD	ESTÍMULO ECONÓMICO EXTRAORDINARIO A OTORGARSE EN DÍA DEL CAMINERO
5 a 10	$1,323.00	0
11	$1,323.00	$ 2,650.00
12 al 14	$1,874.00	0
15	$2,425.00	$3,307.00
16 al 19	$2,425.00	0
20	$3,142.00	$4,961.00
21 al 24	$3,142.00	0
25	$3,858.00	$7,166.00

La presente prestación ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD se otorgará anualmente a cada trabajador(a) y se pagará en la segunda catorcena del mes de febrero de cada año.

Las y los trabajadores que hayan cumplido los 5, 10, 15, 20 y 25 años de Servicios ininterrumpidos, además del estímulo por Antigüedad, **"FIARUM"** otorgará **una placa de reconocimiento y un estímulo económico extraordinario conforme al tabulador el DÍA DEL CAMINERO de cada año.**

SEGURO DE VIDA:

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - "FIARUM" beneficiará al trabajador(a) con una póliza de seguro de vida y perdida orgánica, que adquirirá a su consta y a través de una Compañía Aseguradora quien será la responsable de pagar a las personas beneficiarias designadas legalmente por las y los trabajadores fallecidos, una suma asegurada por el importe de $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

En los casos en que el trabajador(a) no hubiere designado las personas beneficiarias mediante carta testamentaria, solo se pagará a éstas por resolución de Autoridad competente; cuando el trabajador(a) se encuentre gozando de licencia sin goce de sueldo el derecho a esta prestación queda suspendida, por lo que **"FIARUM"** no estará obligada.

GASTOS FUNERARIOS:

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - **"FIARUM"** auxiliará a las y los trabajadores en los "**Gastos de Funeral**" que éste tenga que hacer cuando fallezca algún miembro directo de su familia, entendiéndose como tal al cónyuge, madre, padre, hijos(as), incluyendo el deceso de las y los trabajadores.

La ayuda será de **$6,629.26 M.N.**, por deceso y será cubierta al trabajador(a) o familiar supérstite por conducto del **"SINDICATO".**

Esta prestación se hará extensiva a las y los trabajadores cuando el fallecimiento del hijo(a) ocurra durante el embarazo o al momento de su nacimiento, bastando para ello que exhiba el certificado expedido por médico de **IMSS,** esta prestación solo se cubrirá cuando el producto de la concepción sea declarado no nato (no nacido), por el servicio médico de **IMSS**, para tal efecto será necesario que se presente ante **"FIARUM"** el certificado médico correspondiente.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - "FIARUM" proporcionará una ayuda económica para cubrir los **GASTOS FUNERARIOS** de las y los trabajadores activos que hubieren fallecido dentro de la jornada laboral o sufrido un accidente de trabajo hasta por **$50,000.00 M.N.**

FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE:

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - Con el objeto de fomentar el ahorro entre las y los trabajadores, **"FIARUM"** constituirá un FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE, en el cual, **"FIARUM"** aportará un **13.0 %** del salario que corresponda al trabajador(a). Dicho fondo será de participación general para las y los trabajadores, salvo aquellos que en forma oportuna y por escrito manifiesten su deseo de no incorporarse al mismo.

Para el caso de que en dicho fondo se incluyan aportaciones de las y los trabajadores de confianza, **"FIARUM"** y **"SINDICATO"** vigilarán que sea apertura de una cuenta mancomunada por las y los trabajadores que designen, cuenta bancaria capitalizable y con rendimientos atractivos, con el objeto de que las y los trabajadores en un año puedan además de los ahorros obtenidos por sus aportaciones y el tanto **13.0%** del **"FIARUM"** se obtengan intereses que serán pagados a las y los trabajadores en proporción a su aportación, debiendo de común acuerdo establecerse el inicio y la terminación de la vigencia de ese FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE, e informar al "**FIARUM**" y **"SINDICATO"** del tipo de inversión, rendimiento y cuenta.

Las personas que designe las partes, se obligarán a retirar los fondos con su rendimiento, cada trabajador(a) mediante solicitud por escrito al **"FIARUM",** recibirá el pago anticipado de la suma aportada hasta el 31 de mayo en el fondo, para ser entregados en la 2da. Catorcena del mes de mayo, quienes no opten por esta opción, le será cubierto a las y los trabajadores el **FONDO DE AHORRO** a más tardar la primera catorcena de noviembre del ejercicio anual en curso, en todos los casos en la forma proporcional a su suma ahorrada.

PRESTACIÓN DE LENTES:

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - Con el objeto de elevar la calidad de vida de las y los trabajadores, **"FIARUM"** proporcionará una ayuda anual de **$2,500.00 M.N**., para la adquisición de **Lentes**, pago de tratamientos dentales o exámenes clínicos, diagnostico o radiodiagnóstico.

Para el beneficio de esta prestación anual, deberá presentar al **"FIARUM"** comprobante fiscal digital (CFDI) para su reembolso, cuando no se cuente con convenio firmado con la persona proveedora del servicio.

De igual forma **"FIARUM"** se obliga a efectuar los descuentos al trabajador(a) y pago a los establecimientos en el caso de que el costo de los lentes o tratamientos dentales o clínicos sea superior a los **$2,500.00 M.N.**

Esta prestación no podrá ser condicionado a ninguna circunstancia distinta al de ser trabajador(a) activo.

INCENTIVO POR TEMPORADA ALTA:

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - Tratándose de temporada alta de afluencia de personas viajeras, **"FIARUM"** pagará un incentivo equivalente a **$587.24 M.N.** en **vales de despensa** o monedero electrónico a las y los trabajadores que laboren 8 semanas dentro de los meses de JUNIO, JULIO y AGOSTO del año, misma que se cubrirá en la catorcena inmediata a la última semana laborada. El incentivo no podrá ser condicionado a ninguna circunstancia distinta al de ser trabajador(a) activo, considerándose como días efectivamente trabajados, aquellos que correspondan cuando exista incapacidad médica expedida por el I.M.S.S. que ampare las inasistencias del trabajador(a) y falta justificada.

LICENCIA DE CONDUCIR:

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - **"FIARUM"** subsidiará el costo de la licencia de conducir o análogas, a todo el personal que de acuerdo con sus tareas se requiera para el desempeño de las funciones que desempeña dentro del **"FIARUM".**

VIGENCIA:

CUADRAGÉSIMA NOVENA. – **"FIARUM"** y el **"SINDICATO"**, acuerdan que el **Reglamento Interior de Trabajo** que actualmente se encuentra en vigor, el mismo seguirá vigente, en tanto no se hagan las modificaciones convenientes de acuerdo con lo previsto en los artículos 422, 423, 424 y 425 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINCUAGÉSIMA. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo se depositará ante el **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.** para su registro correspondiente de conformidad con los artículos 386, 387, 390, 391, 395, 397 y 402 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - **"FIARUM"** y el **"SINDICATO"** manifiestan que todo lo que no esté expresamente pactado en este Contrato Colectivo de Trabajo, se regirá por las disposiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y las partes se someten a la competencia de las autoridades laborales competentes.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - El presente Contrato se revisará según lo dispuesto en los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo. El **"SINDICATO"** y **"FIARUM"**, convienen que el aumento que se establece en la revisión de las prestaciones contenidas en el presente instrumento, como lo son los salarios cuota diaria, las compensaciones, prestaciones y las nuevas prestaciones adquiridas, surtirán sus efectos a **partir del día primero de diciembre del año dos mil veintitrés**, lo anterior con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 390 de la Ley Federal Vigente el cual establece que este **Contrato se presentará ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.**

Las partes convienen este contrato colectivo de trabajo deja sin efecto cualquier otro contrato que establezca condiciones generales de trabajo que hayan existido con anterioridad y entra en vigor independientemente de la fecha de su firma y depósito del mismo ante la autoridad laboral correspondiente, de forma retroactiva se pagará a las y los trabajadores un pago derivado de los aumentos a salarios y prestaciones en el presente contrato que correspondan desde el primero de **diciembre del año dos mil veintitrés.**

Leído que fue por las partes que intervienen en el presente contrato colectivo de trabajo, y enterados de su valor y alcance legal lo firman en la ciudad de Mexicali, Baja California el día 30 de Julio de 2025.

POR EL FIDEICOMISO PUBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INVERSIÓN DEL TRAMO CARRETERO CENTINELA- RUMOROSA

LIC. CARLOS GÓMEZ GONZÁLEZ
ADMINISTRADOR GENERAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.

C. LILIA SELENE COTA BERNAL
REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL SECCION MEXICALI

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL EJERCICIO 2025 QUE ES CELEBRADO POR EL FIDEICOMISO PUBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INVERSIÓN DEL TRAMO CARRETERO CENTINELA-RUMOROSA (FIARUM) Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2025.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2025
FIARUM

ANEXO UNO

TABULADOR DE SALARIO

Núm.	Categoría	Sueldo Diario 2025
1	COBRADOR(A) DE CASETA "E"	666.99
2	COBRADOR(A) DE CASETA "D"	639.41
3	COBRADOR(A) DE CASETA "C"	609.21
4	COBRADOR(A) DE CASETA "B"	552.77
5	COBRADOR(A) DE CASETA "A"	522.57
6	INTENDENTE(A) "C"	445.07
7	INTENDENTE(A) "B"	445.07
8	INTENDENTE(A) "A"	445.07
9	OFICIAL DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO "C"	666.99
10	OFICIAL DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO "B"	621.04
11	OFICIAL DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO "A"	459.54
12	PEÓN(A) (Ayudante General)	445.07
13	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO(A) "A"	624.29
14	OPERADOR(A) DE RADIO "D"	666.99
15	OPERADOR(A) DE RADIO "C"	514.67
16	OPERADOR(A) DE RADIO "B"	459.54
17	OPERADOR(A) DE RADIO "A"	445.07
18	CHOFER(ESA) OPERATIVO	666.99
19	RECEPCIONISTA	675.00
20	AUXILIAR DE SERVICIOS "A"	591.00
21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	766.00
22	ANALISTAS	960.00

23	ALMACENISTA	822.00
24	COORDINADOR(A) DE ÁREA	1,138.00
25	SUPERVISOR(A) DE CONSERVACIÓN	1,109.00

En el caso de las y los trabajadores de la categoría de OFICIAL DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO que integra el equipo de trabajo NOCTURNO, denominado "RONDÍN" **"FIARUM"** pagará el equivalente a un Bono (el cual será equivalente a 1 hora de tiempo extraordinaria), en concepto de trabajo por actividades extraordinarias, como incentivo al personal de estas categorías por cada día que labore en turno nocturno.

"FIARUM" y El "SINDICATO", acuerdan proporcionar un Incentivo equivalente a una HORA ADICIONAL EXTRAORDINARIA, al personal de todas las categorías que labore turno Nocturno, mismo que se denominará BONO TURNO NOCTURNO.

RECATEGORIZACIÓN

En virtud de que en el presente contrato se contempla una comisión integrada con los representantes de las y los trabajadores y del **"FIARUM"** a la que se le dominará **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD** se encargará de formular el cuadro general de las antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión y oficio correspondiéndole además calificar las categorías. Estará sujeta a condiciones, parámetros de evaluación y otros requisitos detallados a continuación:

DEL COBRADOR(A) DE CASETA:

COBRADOR(A) A	Desde el momento de la firma del presente contrato o al momento de la contratación si es con posterioridad, hasta cumplir una antigüedad de 12 meses, estará en esta condición y no requiere aprobación de la **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**.
COBRADOR(A) B	HABER CUMPLIDO LOS 12 MESES SEÑALADOS PARA EL COBRADOR(A) A, y la **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**, valore si durante ese tiempo el trabajador(a) se desempeñó con esmero, cuidado y dedicación, que no haya tenido más de 5 faltas

	injustificadas en ese tiempo, no contar con más de 3 retardos graves, no acumular más de 5 cambios de turno por mes (no solicitados, ni partícipe de estos), que el trabajador(a) no haya solicitado permisos sin goce de sueldo por más de 30 días y haber obtenido, durante el año a avaluar el 90% de cursos de capacitación ofertados por **FIARUM**, tener cuando menos un 90% de asistencias con puntualidad (presentarse 1 minuto de retardo para iniciar su jornada de trabajo se considera impuntual), no ser objeto de actas administrativas en que se desprenda haber incurrido en incumplimiento grave, o en su caso leve pero de manera reiterada, a sus obligaciones que tiene consignadas tanto en la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo o Reglamento Interior de Trabajo. La persona interesada deberá presentar por escrito su solicitud de valoración de subcategoría directamente con la **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**, dentro del plazo de 10 días hábiles, deberá valorar lo anteriormente especificado, y determinará si se le otorga o no está subcategoría. La resolución se hará constar por escrito entregando un tanto al trabajador(a) y otro al **"FIARUM"**. En caso de resolverse improcedente su solicitud, se reinicia el cómputo de los doce meses para aspirar nuevamente en los mismos términos para alcanzar dicha subcategoría de COBRADOR(A) B.
COBRADOR(A) C	Haber cumplido 24 meses desempeñándose como cobrador(a) B, y la **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD** valore si durante ese tiempo el trabajador(a) se desempeñó con esmero, cuidado y dedicación, que no haya tenido más de 5 faltas injustificadas en ese tiempo, no contar con más de 3 retardos graves, no acumular más de 5 cambios de turno por mes (no solicitados, ni partícipe de estos), que el trabajador(a) no haya solicitado permisos sin goce de sueldo por más de 30 días y haber obtenido, durante el año a avaluar el 90% de cursos de capacitación ofertados por **FIARUM**, tener cuando menos un 90% de asistencias con puntualidad (presentarse 1 minuto de retardo para iniciar su jornada de trabajo se considera impuntual), no ser objeto de actas administrativas en

	que se desprenda haber incurrido en incumplimiento grave, o en su caso leve pero de manera reiterada, a sus obligaciones que tiene consignadas tanto en la Ley Federal de Trabajo, Contrato Colectivo o Reglamento Interior de Trabajo. La persona interesada deberá presentar por escrito su solicitud de valoración de subcategoría directamente con la **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**, dentro del plazo de 10 días hábiles, deberá valorar lo anteriormente especificado, y determinará si se le otorga o no está subcategoría. Dicha resolución se hará constar por escrito entregando un tanto al trabajador(a) y otro al **"FIARUM"**. En caso de resolverse improcedente la solicitud, se reinicia el cómputo, pero ahora de solo doce meses para aspirar en los mismos términos para alcanzar dicha subcategoría de COBRADOR(A) C, con la única excepción del límite máximo de 3 faltas injustificadas en el período de doce meses.
COBRADOR(A) D	Como un reconocimiento a la antigüedad en el centro de trabajo, **"FIARUM"** otorgará la Subcategoría de Cobrador(a) D, al personal de la categoría "Cobrador(a) C", que hayan cumplido más de 8 años de servicio efectivamente laborados, siempre y cuando el trabajador(a) se haya desempeñado con esmero, cuidado y dedicación, no contar con más de 3 retardos graves, no acumular más de 5 cambios de turno por mes (no solicitados, ni partícipe de estos), que el trabajador(a) no haya solicitado permisos sin goce de sueldo por más de 30 días y haber obtenido durante el año a avaluar el 90% de cursos de capacitación ofertados por **FIARUM**.
COBRADOR(A) E	Como un reconocimiento a la antigüedad en el centro de trabajo, **"FIARUM"** otorgará la Subcategoría de Cobrador(a) E, al personal de la categoría "Cobrador(a) D", que hayan cumplido más de 15 años de servicio efectivamente laborados, siempre y cuando el trabajador(a) se haya desempeñado con esmero, cuidado y dedicación, no contar con más de 3 retardos graves, no acumular más de 5 cambios de turno por mes (no solicitados, ni partícipe de estos), que el trabajador(a) no haya solicitado permisos sin goce de sueldo por más de 30 días y haber obtenido durante el

	año a avaluar el 90% de cursos de capacitación ofertados por **FIARUM**.

Así mismo las partes acuerdan que para la recategorización de plazas de **COBRADOR(A)** A, B, C, D, E, **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD** se sujetará a los siguientes parámetros de Evaluación y procedimiento a efecto de dar cumplimiento, mismos que se sujetan a los siguientes requisitos:

a) Para ser candidato(a) a recategorización el trabajador(a) propuesto por el **"SINDICATO"**, no deberá contar en su expediente con faltantes con un importe acumulado de $900.00 M.N. en un período mínimo de un año.

b) Para ser candidato(a) a recategorización el trabajador(a) propuesto por el **"SINDICATO"**, no deberá contar en su expedienté con 6 Actas de faltantes en un período mínimo de un año.

DEL OFICIAL DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO:

Oficial de Conservación y Mantenimiento **"A":**	Para ser Oficial de Conservación y Mantenimiento "A", se requieren 5 años como Peón, contar con su Licencia Chofer Tipo "C" u análogas, vigentes al momento de la aplicación, según se requieran para el manejo de Maquinaria y equipo del Área de Conservación y Mantenimiento y haber obtenido, durante el año a evaluar el 90% de los cursos de capacitación ofertados por **FIARUM** para el manejo de Maquinaria y Equipo de Construcción.
Oficial de Conservación y Mantenimiento **"B":**	Para ser Oficial de Conservación y Mantenimiento "B", se requieren 5 años como Oficial de Conservación y Mantenimiento "A", equivalente a 10 años de servicio efectivos, contar con su Licencia Chofer Tipo "C" u análogas, vigentes al momento de la aplicación, según se requieran para el manejo de Maquinaria y equipo del Área de Conservación y Mantenimiento y haber obtenido, durante el año a evaluar el 90% de los cursos de capacitación ofertados por **FIARUM** para el manejo de Maquinaria y Equipo de Construcción.
Oficial de Conservación y Mantenimiento **"C":**	Para ser Oficial de Conservación y Mantenimiento "B", se requieren 10 años como Oficial de Conservación y Mantenimiento "B", equivalente a 20 años de servicio efectivos, contar con su Licencia Chofer Tipo "C" u análogas, vigentes al momento de la aplicación, según se requieran para el manejo de

	Maquinaria y equipo del Área de Conservación y Mantenimiento y haber obtenido, durante el año a evaluar el 90% de los cursos de capacitación ofertados por **FIARUM** para el manejo de Maquinaria y Equipo de Construcción.

Para el supuesto de la recategorización de las categorías denominadas Oficial de Conservación y Mantenimiento A, B y C, además de HABER CUMPLIDO Los requisitos señalados, también se requerirá que la **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**, valore si durante el año inmediato anterior a la evaluación, el trabajador(a) se desempeñó con esmero, cuidado y dedicación; y a su vez, que no haya tenido más de 5 faltas injustificadas, tener cuando menos un 95% de asistencias, no contar con más de 3 retardos graves, no acumular más de 6 cambios de turno por mes (no solicitados, ni partícipe de estos), que el trabajador(a) no haya solicitado permisos sin goce de sueldo por más de 30 días y no ser objeto de actas administrativas en que se desprenda haber incurrido en incumplimiento grave, o en su caso leve pero de manera reiterada, a sus obligaciones que tiene consignadas tanto en la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo, Reglamento Interior de Trabajo y código de conducta.

La persona interesada deberá presentar por escrito su solicitud de recategorización ante la **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**, quién dentro del plazo de 10 días hábiles, deberá valorar y determinar si se le otorga o no la categoría solicitada. La resolución se hará constar por escrito entregando un tanto al trabajador(a) y otro al **"FIARUM"**. En caso de resolverse improcedente su solicitud, se reinicia el cómputo de los doce meses para aspirar nuevamente en los mismos términos para alcanzar dicha categoría.

DEL RADIO OPERADOR(A):

Radio Operador(a) **"A"**:	Para ser Radio Operador(a) **"A"**, se requieren 5 años como Peón(a) o Intendente(a) y haber obtenido durante el año a evaluar el 90% de los cursos de capacitación ofertados por **FIARUM**. Salvo que cuente con estudios a nivel de Licenciatura concluidos.
Radio Operador(a) **"B"**:	Para ser Radio Operador(a) "B", se requieren 5 años como Radio Operador(a) **"A"**, equivalente a 10 años de servicio efectivos y haber obtenido durante el año a evaluar el 90% de los cursos de capacitación ofertados por **FIARUM**.
	Para ser Radio Operador(a) "**C**", se requieren 5 años como Radio Operador(a) **"B"**, equivalente a 15 años

Radio Operador(a) **"C"**:	de servicio efectivos y haber obtenido durante el año a evaluar el 90% de los cursos de capacitación ofertados por **FIARUM**.
Radio Operador(a) **"D"**:	Para ser Radio Operador(a) "**D**", se requieren 5 años como Radio Operador(a) **"C"**, equivalente a 20 años de servicio efectivos y haber obtenido durante el año a evaluar el 90% de los cursos de capacitación ofertados por **FIARUM**.

DEL INTENDENTE(A):

INTENDENTE(A) "A":	Desde el momento de la firma del presente contrato o al momento de la contratación si es con posterioridad, hasta cumplir una antigüedad de 12 meses, estará en esta condición y no requiere aprobación de la **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**.
INTENDENTE(A) "B":	Para ser Intendente(a) "B", se requieren 5 años como Intendente(a) **"A"**, equivalente a 10 años de servicio efectivos y haber obtenido durante el año a evaluar el 90% de los cursos de capacitación ofertados por **FIARUM**.
INTENDENTE(A) "C":	Para ser Intendente(a) "**C**", se requieren 5 años como Intendente(a) **"B"**, equivalente a 15 años de servicio efectivos y haber obtenido durante el año a evaluar el 90% de los cursos de capacitación ofertados por **FIARUM**.

Así mismo **"FIARUM"** y **"SINDICATO"** acuerdan establecer los días 15 de abril y, 15 de octubre.

Para el caso de las categorías RECEPCIONISTA, AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A), ANALISTAS, ALMACENISTA, COORDINADOR(A) DE ÁREA, SUPERVISOR(A) DE OBRA, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la cédula de puestos de la entidad y tener mínimo estudios de licenciatura afín de la categoría, además de contar con la autorización del Director(a) del área según corresponda el puesto.

ANEXO DOS

PERMISOS Y LICENCIAS:

PRIMERA. - "FIARUM" concederá permiso a las y los trabajadores con **GOCE DE SUELDO** y pago de prestaciones, previo aviso por escrito de acuerdo a lo siguiente:

a). - HASTA POR DOS DÍAS, a quien o quienes EL **"SINDICATO"** designe por conducto del Comité Ejecutivo, para asistir a las asambleas de carácter local previo aviso por escrito con 5 días de anticipación.

b). - HASTA POR UN DÍA, a quien o quienes el **"SINDICATO"** designe como miembros de su mesa directiva sindical o delegación sindical en el centro de trabajo por conducto del Comité Ejecutivo, para asistir a reuniones con la administración del **"FIARUM"**, asambleas sindicales, reuniones con la delegación Estatal sindical, organizar los eventos, viajes, o festejos previstos en el presente contrato colectivo de trabajo, previo aviso por escrito con 3 días de anticipación.

c). HASTA POR CINCO DÍAS, para atender los servicios fúnebres por la defunción de padre, madre, cónyuge, hija o hijo, que hubiesen sucedido fuera del Estado de Baja California.

d). HASTA POR TRES DÍAS, para atender los servicios fúnebres por la defunción de padre, madre, cónyuge, hija o hijo, que hubiesen sucedido dentro del Estado de Baja California.

e). - **"FIARUM"** otorgará a los trabajadores de sexo masculino, una licencia por paternidad con goce de sueldo por un término de cinco días hábiles, por el nacimiento de sus hijos(as) y de igual manera en caso de adopción de un infante(a).

A las trabajadoras de sexo femenino, se les otorgará una licencia de hasta treinta y cinco días hábiles con goce de sueldo, en caso de adopción de un infante(a).

Para estos efectos, las y los trabajadores deberán acreditar el hecho mediante documento público de Autoridad Competente, y el descanso se otorgará a partir del día en que acredite fehacientemente el nacimiento, o a partir de aquel en que reciban al infante(a) adoptado.

f). **"FIARUM"** otorgará permiso a las madres y padres trabajadores sindicalizados para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral, esto será a las 12:00 horas, en la fecha en que EL **"SINDICATO"** les festeje el día de las madres y el día del padre, este

beneficio se otorgará por una vez en el año previa solicitud por escrito realice el **"SINDICATO"** con una anticipación de 24 horas por lo menos, siempre y cuando las actividades propias del **FIARUM** lo permitan.

SEGUNDA. - "FIARUM" concederá permiso a las y los trabajadores **SIN GOCE DE SUELDO** y pago de prestaciones, previo aviso por escrito de acuerdo a lo siguiente:

a). - HASTA POR TRES DÍAS, para atender enfermedades, partos y situaciones graves de carácter familiar.

b). - Cuando sea requerido por autoridad judicial, ministerial, órgano fiscalizador o de control interno, electoral, relacionado en alguna actividad de esas autoridades u organismos, para la atención del requerimiento debiendo el trabajador realizar la comprobación documental.

c). - Para la atención de citatorios para actas administrativas.

d). - Así mismo, **"FIARUM"** podrá otorgar permisos SIN GOCE DE SUELDO a las y los trabajadores HASTA POR 3 DÍAS AL MES, sin exceder de manera ordinaria el equivalente a 15 días al año, solicitud que deberá hacerse cuando menos con 3 días de anticipación, quedando **"FIARUM"** en libertad de autorizarlo de acuerdo con el programa de trabajo.

e). - De igual forma **"FIARUM"** podrá otorgar a solicitud del **"SINDICATO"** Permisos sin Goce de Sueldo para las y los trabajadores por más de 15 días, en cuyo caso se suspenderá de manera Temporal la Relación de Trabajo, hasta que el trabajador(a) se reincorpore a su servicio, con las consecuencias legales y administrativas que conlleva, no siendo responsabilidad del **"FIARUM"** el ejercicio de este derecho.

f). - Que, atendiendo a las particularidades y urgencias de cada caso, **"FIARUM"** a solicitud del **"SINDICATO"** podrá otorgar por conducto de la persona titular de la Administración General Licencias con o sin goce de sueldo, en los fallecimientos de suegro, suegra, hermano, hermana, sean o no trabajadores(as) del **"FIARUM".**

En todos los casos deberán solicitarse por el trabajador(a) interesado a su jefe(a) inmediato.

ANEXO TRES

INCENTIVOS Y FESTEJOS

PRIMERO. - "FIARUM" proporcionará a las y los trabajadores alimentación por ampliación de jornada, cuando el trabajador(a) habiendo cumplido su jornada ordinaria, se le requiera por 2 horas o más, se le proporcionará un **VALE PARA ALIMENTOS** por un monto de **$350.00 M.N.**, el cual podrá ser canjeable dentro del mes en que fue otorgado. Dicho vale una vez entregado queda bajo la estricta responsabilidad de cada trabajador(a), y no podrá ser reemplazado por extravío.

A efecto de incentivar la disponibilidad para cubrir turnos, el **VALE DE ALIMENTOS** se hará extensivo al cubrir turno sin doblar, es decir cuando el trabajador(a) se incorpore fuera del área de trabajo.

Para las y los trabajadores que opten por los alimentos, el Jefe(a) inmediato tendrá la responsabilidad de proveerlos.

SEGUNDO. - "FIARUM", con el objeto de apoyar las actividades recreativas de las trabajadoras, proporcionará una ayuda económica acorde a sus posibilidades presupuestales para los gastos que se generen del convivio con motivo del **DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER,** en cuyo caso **"FIARUM"** podrá tomar las consideraciones y previsiones sin afectar la operación del organismo para que el mayor número de trabajadoras participen en el convivio.

TERCERO. - "FIARUM", de la misma forma proporcionará una ayuda económica de acuerdo a sus posibilidades para la celebración del "**DÍA DE LA NIÑEZ"** y "10 DE MAYO" (**DÍA DE LAS MADRES**). Debiendo entregar dicha ayuda a más tardar el 15 de abril de cada año, contra entrega del recibo correspondiente, así mismo **"FIARUM"** otorgará un apoyo de **$11,526.69 M.N.**, para adquisición de regalos para las hijas e hijos del personal, que sean menores de 12 años de edad.

CUARTO. - De la misma forma **"FIARUM"**, proporcionará una ayuda económica de **$6,663.14 M.N.,** para los gastos de la celebración del "**DÍA DEL TRABAJO",** debiendo entregar dicha ayuda a más tardar el 15 de abril de cada año, contra entrega del recibo correspondiente.

Para el caso de que las y los trabajadores sindicalizados sean convocados por el **"SINDICATO"** a participar en el **Desfile del 1º de Mayo**, **"FIARUM"** autorizará la participación de su personal y apoyará con vehículos debidamente equipados y limpios, con el objeto de hacer acto de presencia en forma destacada, significativa y cuidando la imagen institucional del **"FIARUM".** Entendiéndose que cuando participe personal y vehículos, **"FIARUM"** no descuide sus labores básicas.

QUINTO. - "FIARUM", con el objeto de apoyar el fomento a las **TRADICIONES MEXICANAS** y convivio grupal entre las y los trabajadores, proporcionará una ayuda económica acorde a sus posibilidades presupuestales, en cuyo caso **"FIARUM"** podrá tomar las consideraciones y previsiones sin afectar la operación del Organismo para que el mayor número de personas participen en el Convivio.

SEXTO. - "FIARUM", con el objeto de apoyar las actividades recreativas de las y los trabajadores proporcionará una ayuda económica acorde a sus posibilidades, para los gastos que se generen por la celebración de la **POSADA NAVIDEÑA.**

Así mismo, proporcionará una ayuda económica equivalente a **$ 31,617.93 M.N.,** para la adquisición de regalos para las y los trabajadores e hijos(as) de estos, para entregarse en la **POSADA NAVIDEÑA**, aportación económica que deberá cubrirse al **"SINDICATO"** previa entrega del recibo correspondiente a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

SÉPTIMO. - "FIARUM" proporcionará a más tardar el 14 de diciembre de cada año al personal 1 (un) **cobertor King size y 1 (un) pavo o pierna ahumada de cerdo** por trabajador(a), debiéndose acompañar de un representante del **"SINDICATO"** para que emita su opinión respecto de la calidad o marca al momento de la elección de los productos.

OCTAVO. - "FIARUM" proporcionará una ayuda económica para los gastos que se generen del convivio con motivo de la **ROSCA DE REYES**, en la medida de sus posibilidades presupuestales.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2025
FIARUM

Mexicali, Baja California el día 30 de Julio de 2025.

POR EL FIDEICOMISO PUBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INVERSIÓN DEL TRAMO CARRETERO CENTINELA- RUMOROSA

LIC. CARLOS GOMEZ GONZALEZ
ADMINISTRADOR GENERAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.

C. LILIA SELENE COTA BERNAL
REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL SECCION MEXICALI

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL EJERCICIO 2025 QUE ES CELEBRADO POR EL FIDEICOMISO PUBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INVERSIÓN DEL TRAMO CARRETERO CENTINELA-RUMOROSA (FIARUM) Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2025.